

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 24 de Mayo de 2024

NÚM. 62

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día \$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

FISCALÍA GENERAL DELESTADO DE MICHOACÁN

Fe de Erratas

En relación al Periódico Oficial No. 38, Sección Octava, de fecha 22 de abril del año 2024, Tomo CLXXXV, en el que se publicó el Acuerdo 4/2024 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán y del Manual de Organización de la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

DICE:

ARTÍCULO 38 Ter. Para el procedimiento de identificación de personas fallecidas, se crea el Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, el cual se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora;
- II. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- III. Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- IV. Fiscalía Especializada en Feminicidio;
- V. Coordinación General de la Policía de Investigación; y,
- VI. Coordinación General de Servicios Periciales.

El Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, debe actuar en términos de la normativa aplicable, y de manera complementaria con las disposiciones normativas que emita la persona titular de la Institución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 38 Ter. Para el procedimiento de identificación de personas fallecidas,

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'''

se crea el Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, el cual se integra por las personas titulares de las unidades administrativas siguientes:

- I. Fiscalía Coordinadora;
- II. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada y Desaparición Cometida por Particulares;
- Ш. Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
- IV. Unidad Especializada en Homicidio Doloso;
- V. Fiscalía Especializada en Feminicidio;
- VI. Coordinación General de la Policía de Investigación; y,
- VII. Coordinación General de Servicios Periciales.

El Comité Institucional de Búsqueda e Identificación de Personas, debe actuar en términos de la normativa aplicable, y de manera complementaria con las disposiciones normativas que emita la persona titular de la Institución.

De conformidad con los artículos 10 fracción I y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

ATENTAMENTE

DRA. ROSARIO BERBER CERDA DIRECTORA GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS (Firmado)

